

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 042
Fijado hoy 29 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2012-00300 00.

Por ser viable lo solicitado, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Aceptar el DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA en contra de la demanda COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a21b495c5370b8eb15d33a73b0a78f8d8f55f188d3b273bfa30eedf3cce9061**
Documento generado en 28/03/2023 02:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 042 del Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462017-01159-00.

No se accede a la solicitud de terminación incoada por los demandantes, toda vez que en el presente asunto se aceptó el desistimiento de la demanda mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2021, atendiendo la solicitud de su apoderado dentro del presente asunto.

Respecto a la solicitud del apoderado, se ordena a secretaría actualizar el oficio Nro. 0990 de 15 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bb5655365a184539e184504f984d6ec7b755bc7052f9598ab9ac9ca01c7321**

Documento generado en 28/03/2023 03:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 042
Fijado hoy 29 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2017-01713 00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería a la abogada LINA ESPERANZA CUERVO, como apoderado de la parte demandada, para los fines y efectos del poder conferido. (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53606816f614d71f57a8252ad604a69eb85b478c6e62d43c21201ce9b29c3664**
Documento generado en 28/03/2023 11:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 042 del Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462019-00177-00.

*En atención al informe de títulos que precede y toda vez que el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación, por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.*

Por economía procesal, secretaría elabore comunicación de levantamiento de cautelas dirigida al BANCO DAVIVIENDA, conforme se ordenó en auto adiado del 08 de agosto de 2019 mediante el cual se decretó la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 693c08b9f95ed67215f0454d282534372719bdc714c288a9e9b19553dfc95836

Documento generado en 28/03/2023 03:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

*Auto Notificado en Estado **042** del **Veintinueve (29)** de **Marzo** de **dos mil veintitrés (2023)***

RAD: 1100140030462019-01014-00.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita en el numeral 047, el Despacho dispone:

*Admitir la sustitución realizada por Jose Adenis Vega Olaya al abogado **JAVIER MAURICIO RODRÍGUEZ CASTELLANOS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.*

La parte interesada proceda a tramitar el oficio Nro. 0262 de fecha 06 de marzo de 2023.

Por economía procesal, secretaría elabore oficio dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informe el trámite dado al oficio Nro. 0230 de 21 de marzo de 2021 para que de igual forma la parte demandante proceda a tramitarlo.

Finalmente, atendiendo el informe secretarial secretaría, se avizora que el emplazamiento realizado en tyba se encuentra privado en consecuencia, en aras de poder continuar el presente trámite se ordena a secretaría la inclusión en el registro nacional de emplazados debidamente publicitada, a efectos de que las partes y cualquier interesado pueda enterarse del emplazamiento y los documentos alusivos al proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237239aecaab913396c71460a32edbb72facdc8117315a0a472d9da12cc53402**

Documento generado en 28/03/2023 03:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030462019-01094-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, y previo a disponer lo que en derecho corresponda, secretaría de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente proferido por el Consejo Superior de la Judicatura-- Centro de Documentación Judicial-CENDOJ -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -Unidad de Informática numeral 7.1.1., toda vez que pese a que la parte interesada no aportó los documentos en el formato correspondiente, en el protocolo en mención expresamente se indica:

“En caso de recibirse documentos en otros formatos, durante la conformación del expediente por parte de los despachos judiciales se deben convertir a los siguientes formatos estándar para asegurar su acceso y preservación a largo plazo:

Tipo de contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG	.jpeg, .jpg, .jpe
	JPEG	.jpg2, .tiff
	JPEG2000	
	TIFF	
Audio	MP3	.mp3, .wav
	WAVE	
Video	MPEG-1	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v
	MPEG-2	
	MPEG-4	

El archivo PDF del correo y cada archivo anexo al mismo se deben incorporar en la carpeta electrónica que corresponda y se registran individualmente en su índice electrónico (en la columna de “observaciones” del índice se debe indicar que se trata de archivo anexo del correo electrónico de fecha AAAA-MM-DD). Los correos electrónicos recibidos con sus anexos deben conservarse en la cuenta de correo electrónico institucional del despacho hasta la culminación del proceso o la definición del repositorio documental de la fase 2 del plan de digitalización.

Realizado lo anterior, ingrese el expediente inmediatamente para proveer.

CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f4540fe6261fbca1322946fa40328cbacfb2f2fc81ff828c428e47ab74c2ff**

Documento generado en 28/03/2023 03:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 042

Fijado hoy 29 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2020-00086 00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.000.000.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812392fc3e37130f1902b1bb4c339422a47b2b0f12bc39ba7e1e647318df818c**

Documento generado en 28/03/2023 02:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 042

Fijado hoy 29 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2020-00086 00.

Teniendo en cuenta que el embargo solicitado sobre el vehículo de placas **KHN-782**, fue acatada por la autoridad competente, sería del caso ordenar su aprehensión, como lo solicita la parte demandante, sino fuera porque la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, adelantó el proceso de convocatoria pública para conformar el respectivo registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2022, a través de Acto Administrativo No. DESAJBOO21-5537 del 26 de noviembre de 2021, sin embargo, no fue posible conformar dichos registros, debido a que los aspirantes no cumplieron con los requisitos establecidos en las convocatorias, decisión que fue adoptada mediante la Resolución DESAJBOR21-5437 del 14 de diciembre de 2022.

En razón de lo anterior, y previo a ordenar la aprehensión del vehículo mencionado, requiérase a la parte demandante, para que indique una dirección donde se pueda dejar dicho automotor.

Además de lo anterior, téngase en cuenta que no puede darse aplicación a lo consagrado en el artículo 595 del C.G.P., en la medida que en esta ciudad no hay inspectores de tránsito.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270f9ea6f01c3019b42a3765da3bc91cd11063c85ac2744fd1a6bff2327a81e2**

Documento generado en 28/03/2023 02:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado **042 del Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)**

RAD: 1100140030462021-01000-00.

*En atención al memorial que milita en el numeral 018 del expediente electrónico, el despacho reconoce personería a **ADRIAN SEPÚLVEDA GALVIS** como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL -COOMTGI, del auto que admitió la demanda, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaría contrólense los términos respectivos.

Se advierte al apoderado demandante, que dentro del término concedido en auto adiado del 28 de julio de 2022, fue allegada la documental requerida por el despacho, en consecuencia, no es procedente desestimar la contestación allegada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6886aa500e6145e11ce7e6ad7c670a751633b6ee293a375db72fd83ab9d9777**

Documento generado en 28/03/2023 03:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 042 del Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00029-00.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado ANDRÉS FELIPE MARTIN SALAMANDO, se encuentra debidamente notificado quien dentro del término concedido guardó silencio.

Por la parte interesada procédase a la notificación de los demás herederos determinados para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, se concede para dicho trámite el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7dafbc7e4c204f461e5fa97015749f2720082516d998681c28fa41d8820be4**

Documento generado en 28/03/2023 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

*Auto Notificado en Estado **042 del Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)***

RAD: 1100140030462022-00328-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.503.500.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **fed2901afa72c6772141f4dfab79fa7d887242fd915021fc824e2c31328a93ec**
Documento generado en 28/03/2023 03:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 042
Fijado hoy 29 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2022-00385 00.

De conformidad con lo solicitado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del 19 de mayo de 2022, mediante la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el apellido de la demandada es CADENA, y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Niéguese la solicitud de corrección referente al valor indicado como interés de plazo, pues, en el numeral 2 de la providencia mencionada, se indica el valor en pesos de interés de plazo pedidos en el libelo demandatorio.

Notifíquese esta providencia a la parte demandante por estado y al demandado junto con la orden de apremio en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27052eca38f1aa71bbcbf981f59845464ec1f9b7ab4194636392a9ce94b41b3**

Documento generado en 28/03/2023 11:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 042
Fijado hoy 29 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2022-00445 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA** el retiro de la demanda junto con sus anexos, luego de efectuar todas las anotaciones en los sistemas respectivos.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original, no es necesario ordenar su desglose.

Hecho lo anterior, archívense el expediente, dejando por secretaría las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f30ffc05e3015a3f08274dc0a0b0c79b15eddfd2f0b94af65f2f00324471d8d

Documento generado en 28/03/2023 11:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 042

Fijado hoy 29 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2022-00554 00.

De conformidad con lo solicitado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del 15 de junio de 2022, visible en el numeral 006 del índice electrónico del cuaderno 1, mediante la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el demandante es BANCO DAVIVIENDA S.A., y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandante por estado y al demandado junto con la orden de apremio en la forma allí prevista.

De otra parte, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre la subrogación allegada y el reconocimiento de personería, pues, no existe claridad, sobre el valor subrogado, en la medida que en el numeral 014 se allega un documento de subrogación por un valor de \$23.316.042 y en el numeral 019 otro escrito por valor de \$21.806.721.

Por ello, se requiere al subrogatario, para que aclare tales circunstancias, es decir precise, el valor total pagado por el Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897ebf22297a305f05ae24adff6e6673cd6ab24d517c44d9f38a02bfe0d71db4**

Documento generado en 28/03/2023 11:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 042 del Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00559-00.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

*Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA**, por el demandante.*

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto al reconocimiento de personería, acredítese la calidad del poderdante mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a812fa52c931ca8a3535b1a28307b12a180539554af4c8bcaaeef0c3ea66ee71**

Documento generado en 28/03/2023 03:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 042
Fijado hoy 29 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2022-00586 00.

Niéguese la anterior solicitud de suspensión, como quiera que no cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., pues, no se indica con calidad el **tiempo determinado de la suspensión**.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fe0f1553ba8108eeec16e0ce1a239dcd525589b98e4352cae6a4491ca75550**

Documento generado en 28/03/2023 11:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 042
Fijado hoy 29 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2022-00634 00.

De conformidad con lo solicitado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del 25 de julio de 2022, visible en el numeral 006 del índice electrónico del cuaderno 1, mediante la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la apoderada del demandante es **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandante por estado y al demandado junto con la orden de apremio en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfc5cf91e3e04a61943558a888e6c5966a02962fbbb6148734e15977f7addb3**
Documento generado en 28/03/2023 11:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 042
Fijado hoy 29 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2022-00723 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA** el retiro de la demanda junto con sus anexos, luego de efectuar todas las anotaciones en los sistemas respectivos.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original, no es necesario ordenar su desglose.

Hecho lo anterior, archívense el expediente, dejando por secretaría las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33611140737a899ead78445c5b287fe8974699ca93c64adffb6840b3f4b929ab**
Documento generado en 28/03/2023 11:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 042
Fijado hoy 29 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2022-00816 00.

De conformidad con lo solicitado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del 31 de agosto de 2022, visible en el numeral 005 del índice electrónico del cuaderno 1, mediante la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es **BANCOLOMBIA S.A.**, y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandante por estado y al demandado junto con la orden de apremio en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad1e565c1181cdf26a1b149155cddf32d24bace7b04defff7951f0e018de9f6**
Documento generado en 28/03/2023 11:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 042
Fijado hoy 29 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2022-00842 00.

De conformidad con lo solicitado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del 19 de mayo de 2022, mediante la cual se decretó una medida cautelar, visible en el numeral 002 del índice electrónico del cuaderno 2, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es **LEONOR SERRANO BOADA,,** y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandante por estado y al demandado junto con la orden de apremio en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1c70127b4bc13664bdc93b3fd76094689b0f56a5ab79860c8a4751bd0993a8**
Documento generado en 28/03/2023 11:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 042
Fijado hoy 29 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2022-00964 00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original, no es necesario ordenar su desglose.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dffffa6bf8fb613aa5902f80f32482b9212b020a857263732456fdf1bec176**
Documento generado en 28/03/2023 11:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 042
Fijado hoy 29 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2022-00965 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faceabcd369998e8fc56486a4de89d01bf32b081ce8733e387da8719ecb9c22a**
Documento generado en 28/03/2023 11:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 042
Fijado hoy 29 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2022-00968 00.

De conformidad con lo solicitado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del 21 de octubre de 2022 mediante la cual se libró mandamiento de pago, visible en el numeral 005 del índice electrónico del cuaderno 1, en el sentido de indicar que el nombre correcto del apoderado judicial de la parte demandante es MAURICIO ORTEGA ARAQUE en calidad de Representante legal de la sociedad denominada JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S identificada con Nito. 901.232.719-0 y fungiendo como endosatario en procuración especial de AECSA S.A identificada con Nit. 830.059.718-5, y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandante por estado y al demandado junto con la orden de apremio en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3637b0f7c20c1becb32764901f0298a55638526e23b6554a109e87099b86f990**
Documento generado en 28/03/2023 11:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 042
Fijado hoy 29 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2022-01056 00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original, no es necesario ordenar su desglose.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f6ee932a86f4e5b8e70dd8d87d5a5e93daa1217b867023bf36e66e54dc7735**
Documento generado en 28/03/2023 11:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado **042 del Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)**

RAD: 1100140030462022-01065-00.

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendado 02 de diciembre de 2022 y 08 de febrero de 2023 y como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422, 430 y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** en contra de **MIGUEL ALBERTO FLOREZ ROMERO y DUVIS YADIRA GAITÁN MATEUS**, para que en el término legal de cinco días le pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**:

1. Por las Unidades de Valor Real (UVR), ascendientes a 32.862,0649, por concepto de capital de siete cuotas en mora dejadas de pagar e incorporadas en el título valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por las Unidades de Valor Real (UVR), correspondientes a 17.663,9493 por concepto de intereses de plazo de siete cuotas en mora, conforme la literalidad del título valor aportado para su ejecución.
3. Por las Unidades de Valor Real (UVR), correspondientes a 307.267,2002 por concepto de capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de la demanda, es decir desde el 02 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen identificado con folio de matrícula Nro. 50C-400291. Ofíciase.

Se le reconoce personería a GESTI SAS representada en este acto a través del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06f94027a221989f78f029e7861be09a7e5443c7754abc40bc6e7c7808678ff**

Documento generado en 28/03/2023 03:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 042
Fijado hoy 29 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2022-01183 00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma, téngase en cuenta que lo que lo solicitado fue el avalúo catastral, y no la copia del pago del impuesto predial, además, al haber solicitado el retiro de la medida cautelar, debido acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad, es decir que llevo a cabo la conciliación prejudicial (art. 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022).

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no fuera adecuada en los defectos que adolezca y que fueron objeto de inamisión.

En consecuencia, devuélvanse los anexos de la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639f572ef29f45af0c6b7c6f095505e9a0bec36df24b8f280fddfcde7aab54b**

Documento generado en 28/03/2023 11:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 042

Fijado hoy 29 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2022-01191 00.

Como quiera que la anterior demanda se subsanó en tiempo y en debida forma y la misma reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de AMANDA VÉLEZ MONCAYO, para que en el término legal de cinco días le pague a ASERCOOPI – ALIANZA DE SERVICIO MULTIACTIVOS COOPERATIVOS:

PAGARÉ No. 83653

1. La suma de **\$3.170.788**, por concepto de cuatro cuotas en mora, contenidas en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, que cada una se hizo exigible, es decir el 30 de cada mes desde septiembre hasta noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$40.427.574**, por concepto del saldo de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho

lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d70c60f8f812cab36ed0a8a69f124397bee8521dde549e3c412868585304a5**

Documento generado en 28/03/2023 11:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 042

Fijado hoy 29 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2022-01197 00.

Como quiera que la anterior demanda se subsanó en tiempo y en debida forma y la misma reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de LUZ ELENA VILLA RAMÍREZ, para que en el término legal de cinco días le pague a ASERCOOPI – ALIANZA DE SERVICIO MULTIACTIVOS COOPERATIVOS:

PAGARÉ No. 17823

1. La suma de **\$72.251.750**, por concepto de 74 cuotas en mora, contenidas en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, que cada una se hizo exigible, es decir el 30 de cada mes desde noviembre de 2016 hasta noviembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$15.622.000**, por concepto del saldo de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho

lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea0e8e584d30dbfe55a054c38d65ce1ebc8276fd7506fc036ab0ab8f422d3fc**

Documento generado en 28/03/2023 11:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado **042** del **Veintinueve (29)** de **Marzo** de **dos mil veintitrés (2023)**

RAD: 110014003046**2023-00020-00.**

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendado 14 de febrero de 2023 y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **SCADA Y TECNOLOGÍA SAS** y **GUSTAVO ALFONSO ORTEGA TRUJILLO**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO DE OCCIDENTE**:

1. La suma de **\$61.148.103**, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 17 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de **\$1.060.958** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez (2)

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179296c73c583c969f2f682b1052dfc00de2e70d0c34504479dd4fd875843129**

Documento generado en 28/03/2023 03:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 042
Fijado hoy 29 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2023-00030 00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original, no es necesario ordenar su desglose.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez
KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f652d701ca824943d316587035deb7e343ef5639c82418e084bc3c61aec05d5**
Documento generado en 28/03/2023 11:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003046 2023-00038 00.

El despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno frente al informe que antecede, toda vez que, no se observa que se haya dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto del 17 de febrero de 2023, pues, en dicho proveído, se ordenó requerir mediante oficio a quien presenta la demanda para que allegara los escritos faltantes.

En razón de lo anterior, ínstese a la secretaría para que proceda a cumplir con lo ordenado en auto precitado, para posteriormente decidir si es viable tener por no presentada la demanda y ordenar su archivo.

CÚMPLASE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3c5e4f48f6fa0f70b685b5ce34f898395e15d544c754389afdccf55c594527**
Documento generado en 28/03/2023 11:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 042
Fijado hoy 29 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2023-00126 00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original, no es necesario ordenar su desglose.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958fc4d30d2c9530e61035045e99d27c81b3626eb772109d10f9ec74169c8a21**
Documento generado en 28/03/2023 11:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 042
Fijado hoy 29 de marzo de 2023

RAD: PROCESO CÁCERES Y FERRO vs ANTONI JOSÉ ORTEGA VARGAS.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y lo dispuesto en la ACTUACION ADMINISTRATIVA No. CSJBTAVJ23-1280 del 24 de marzo de 2023, emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y dado que se dan los presupuestos normativos del numeral 1 del artículo 126 del C.G.P. el despacho RESUELVE:

1. Señalar la hora de las **NUEVE Y CUARENTA DE LA MAÑANA (09:40 A.M.)** del día **TRECE (13)** del mes **ABRIL** de del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción del proceso de la referencia.
2. Requierase a las partes intervinientes en el presente asunto, para a este despacho las grabaciones y documentos que posean que sirvan para reconstruir el proceso bajo estudio.
3. Comuníquese esta determinación al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y a las partes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e8f701f70b5a18fe23a61d078e5453e020c2040e3b71d9a11ce9181973ceef2

Documento generado en 28/03/2023 11:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>